



CIRCULAR N° 361

Santiago, 30 de noviembre de 2015

La Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Manual de Operaciones con Facturas, ha inscrito con fecha 30 de noviembre de 2015 en el Registro de Pagadores de Facturas de esta Bolsa a la siguiente entidad garantizadora:

- | | |
|---|---|
| 1. Nombre o razón social del Garantizador | : ECR Servicios Financieros S.A. |
| Nombre de Fantasía | : No tiene |
| Código nemotécnico del Garantizador en la Bolsa | : ECR2 |

El Código ECR2 corresponde a facturas con garantía cubiertas por un **Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria de ECR Servicios Financieros S.A.**

2. El **Padrón de Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria de ECR Servicios Financieros S.A.** se acompaña en el anexo 1 de la presente Circular.
3. El **Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria de ECR Servicios Financieros S.A.**, se acompaña en el anexo 2 de la presente Circular.

La presente Circular y sus anexos se encuentran disponibles en nuestro Portal Web, www.bolsadeproductos.cl

La transacción de Facturas que tengan como garantizador a la sociedad señalada en la presente Circular, podrá realizarse a partir del día 01 de diciembre de 2015.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General



ANEXO 1

PADRÓN DE FACTURAS CON GARANTÍA DE FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA DE ECR SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

1. CATEGORÍA DEL PRODUCTO A INSCRIBIR

Facturas de Compraventa de Productos y/o Prestación de Servicios, sin referencia a un emisor o pagador determinado, cuyo pago se encuentra garantizado por ECR Servicios Financieros S.A. en las condiciones señaladas en el numeral 3 siguiente, en adelante **“Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria de ECR Servicios Financieros S.A.”**.

2. IDENTIFICACIÓN DEL GARANTIZADOR

2.1 Nombre o razón social:

ECR Servicios Financieros S.A.

2.2 Nombre de fantasía:

No tiene

2.3 Rol Único Tributario:

76.119.225-6

2.4 Representante Legal:

Juan Carlos Martino González

2.5 Domicilio Social:

Los Tres Antonios N° 119, Ñuñoa, Santiago

2.6 Descripción de Actividad Comercial y Negocios:



El objeto de la sociedad es realizar todo tipo de inversiones en toda clase de bienes, efectuar negocios inmobiliarios en su más amplio sentido, y prestar asesorías comerciales, financieras o de otra especie.

2.7 Número de inscripción en el Registro de Valores:

Entidad no inscrita en el Registro de Valores.

3. TIPO O CLASE DE GARANTÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA

3.1 Tipo de Garantía:

Las Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria de ECR Servicios Financieros S.A. serán aquellas que sean ingresadas en custodia de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. ("Bolsa") acompañadas de una carta suscrita por el gerente general de ECR Servicios Financieros S.A. (en adelante también el "Garantizador") y dirigida a la Bolsa o al respectivo corredor que haga el ingreso, en la cual se deje constancia de que el pago de la respectiva factura se encuentra íntegramente cubierto por la fianza y codeuda solidaria a que se refiere el presente padrón (las "Facturas con Garantía").

Las Facturas con Garantía que se transen en la Bolsa estarán aseguradas conforme a lo establecido en la letra (b) del artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa, bajo la modalidad de una fianza y codeuda solidaria otorgada por ECR Servicios Financieros S.A. a favor de la Bolsa -en calidad de representante de los legítimos dueños de las Facturas con Garantía-, mediante la celebración de un contrato otorgado por escritura pública, cuyo modelo se acompaña al presente padrón como anexo y se entiende formar parte del mismo.

3.2 Características de la Garantía:

En virtud de la fianza y codeuda solidaria señalada, ECR Servicios Financieros S.A. se obliga, en caso de no pagarse todo o parte de las Facturas con Garantía, a entregar a la Bolsa –en la representación que inviste-, un monto equivalente al saldo insoluto de las facturas impagas, más intereses y costas, dentro de un plazo no superior a 4 días hábiles bursátiles contados desde que hubiese sido requerido por la Bolsa por cualquier medio fehaciente, a menos que la Bolsa le instruya que el pago sea efectuado directamente a quienes



figuren como titulares de las mismas en el Registro de Tenedores de Facturas que al efecto lleva la Bolsa. Para efectos del pago, la Bolsa comunicará a ECR Servicios Financieros S.A., por escrito, la ocurrencia de cualquier evento de no pago de Facturas con Garantía. Con todo, de no efectuarse el requerimiento el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía, el Garantizador deberá realizar el pago directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Tenedores de Facturas, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía.

Por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía impagas, el Garantizador pagará, sobre el saldo insoluto de éstas, una tasa de interés equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas dichas facturas en Bolsa por su legítimo dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional para operaciones reajustables que permita la ley.

Transcurrido el plazo de 5 días hábiles señalado anteriormente sin que ECR Servicios Financieros S.A. hubiere pagado las Facturas con Garantía, la Bolsa restituirá los referidos documentos a sus legítimos dueños, siendo responsabilidad de estos últimos la realización de todas las gestiones necesarias para obtener de ECR Servicios Financieros S.A., en su calidad de fiador y codeudor solidario, el pago de todas las sumas adeudadas por concepto de dichas Facturas con Garantía, dentro de las que se encuentra el derecho a demandar al garantizador ante los Tribunales Ordinarios de Justicia y en juicio ejecutivo, regulado en el Título I, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

4. TIPO DE FACTURA ACEPTADA A NEGOCIACIÓN

Se admitirán a cotización y podrán ser negociadas en la Bolsa, de conformidad al presente padrón, las facturas físicas y electrónicas que cumplan con la reglamentación bursátil.

5. MERCADO AL QUE ESTÁ DIRIGIDO EL PRODUCTO

Las Facturas correspondientes al presente padrón, sólo pueden ser adquiridas por Inversionistas Calificados conforme éstos se definen en la Norma de Carácter General N° 216, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.



6. OTRA INFORMACIÓN

SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE PADRÓN NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN PRODUCTO LIBRE DE RIESGO.



ANEXO 2

FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

ECR SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

A

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS S.A.**

COMPARECEN:

- 1) **[*]**, [giro social], RUT N° [*], representada, según se acreditará, por don [*], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N° [*], ambos domiciliados en [*], comuna de [*], Santiago, en adelante el “**Garantizador**”, por una parte; y por la otra;
- 2) **BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**, RUT N° 99.575.550-5, del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don [*], chileno, [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N° [*], ambos domiciliados en Huérfanos N° 770, piso 14°, Santiago, en adelante la “**Bolsa**”, quien a su vez comparece en representación de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía a las que se refiere el presente instrumento, conforme estos conceptos se definen más adelante en el mismo; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas señaladas y exponen que han convenido en constituir por una parte y aceptar por la otra, la fianza y codeuda solidaria de que dan cuenta las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

Las partes declaran y aceptan expresamente que:

1.1 La Bolsa es una sociedad anónima especial, constituida al amparo de la Ley N° 19.220 sobre Bolsas de Productos Agropecuarios (la “**Ley**”), cuyo objeto exclusivo es proveer a sus miembros el local y la infraestructura necesaria para realizar eficazmente transacciones de productos, mediante mecanismos continuos de subasta pública.

1.2 De conformidad a la Ley y la reglamentación interna de la Bolsa, aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros (“**SVS**”), podrán ser transadas o intermediadas en ella por sus corredores miembros, las copias cedibles de facturas emitidas de acuerdo con las normas tributarias nacionales vigentes y con arreglo a la Ley N° 19.983 que otorgó mérito ejecutivo a las copias cedibles de



facturas, a la Ley y a los correspondientes reglamentos y manuales de la Bolsa, cuyo padrón estandarizado haya sido debidamente inscrito en el Registro de Productos de la SVS, cuyo pagador o Garantizador, según corresponda, haya sido inscrito por la Bolsa en su Registro de Pagadores de Facturas, y una vez que dichas facturas hayan sido cedidas en custodia a la Bolsa.

1.3 El Garantizador es una sociedad cuyo giro, entre otros es prestar servicios financieros a través de todos los mecanismos que la ley no reserve a las entidades financieras y bancarias, pudiendo suscribir todos los contratos nominados o innominados que sirvan a tal efecto, tales como la adquisición de todo tipo de créditos y/o documentos mercantiles, factoring, mandatos comerciales o civiles y similares, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Pagadores de la Bolsa. Por su parte, el Padrón de Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria de [Razón Social Garantizador] se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Productos que al efecto lleva la SVS.

1.4 El Garantizador ha realizado todos los actos y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para otorgar las garantías a que se refiere el presente instrumento. Especialmente, se deja constancia que en junta extraordinaria de accionistas de [Razón Social Garantizador] celebrada con fecha [*] de [*] de [*], reducida a escritura pública con fecha [*] de [*] de 20[*] en la Notaría de [*] de [*], se autorizó a la misma a constituir la garantía de que da cuenta el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Copia de la reducción a escritura pública del acta referida se adjunta al presente contrato como Anexo, formando parte de él para todos los efectos legales y convencionales a que haya lugar.

1.5 Para los efectos de este contrato, se entiende que son Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía aquellas personas o entidades que sean titulares finales de las Facturas con Garantía y que la Bolsa señale y certifique como tales, de acuerdo a la información que al efecto le proporcionen sus corredores miembros, todo ello con arreglo a las normas internas dictadas al efecto por la Bolsa y que el Garantizador declara conocer y aceptar.

1.6 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° bis del Manual de Operaciones con Facturas, la Bolsa comparece exclusivamente en su calidad de representante de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía sobre las que versa el presente instrumento.

1.7 Para efectos de este contrato, se entenderá por “Facturas con Garantía” aquellas facturas cuyo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis del Manual de Operaciones con Facturas, es asegurado por el Garantizador en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

1.8 La Bolsa deja constancia que las Facturas con Garantía a las cuales se extiende la presente fianza y codeuda solidaria, cumplirán con los requisitos formales exigidos por la normativa legal y administrativa vigente y deberán, al menos aparentemente, haber sido emitidas por la o las personas que se indicarán en cada una de ellas, para ser pagadas por los respectivos deudores. No obstante, la Bolsa no garantiza ni puede garantizar, en modo alguno, la autenticidad de las Facturas con Garantía a la cual se extiende el presente contrato y por lo tanto, no se hace responsable de ningún reclamo o alegación por la falsificación, clonación, adulteración o cualquier otra clase de fraude en relación con una o más Facturas con Garantía a las cual se extiende la fianza y codeuda solidaria a que se refiere el presente Contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que la legislación y la normativa aplicable le exijan a la Bolsa.

SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA.-

2.1 Fianza y codeuda solidaria.

(a) En este acto y por el presente instrumento, el Garantizador se constituye personalmente para con la Bolsa –en su calidad de cesionaria, encargada de la custodia de las Facturas con Garantía a las cuales se extiende la presente fianza y codeuda solidaria y representante de sus Legítimos Dueños-, en fiador y codeudor solidario de los respectivos deudores de dichas Facturas con Garantía, en cualquier tiempo, dentro del plazo que vence el día [*] de [*] de 20[*], todo ello con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno de las referidas Facturas con Garantía a sus Legítimos Dueños.

Se deja constancia que las Facturas con Garantía a las cuales se extiende la presente fianza y codeuda solidaria, serán aquellas que sean ingresadas en custodia de la Bolsa acompañadas de una carta suscrita por el gerente general del Garantizador y dirigida a la Bolsa o al respectivo corredor que haga el ingreso, en la cual se deje constancia de que el pago de la respectiva factura se encuentra íntegramente cubierta por la fianza y codeuda solidaria de que da cuenta este Contrato, las que serán debidamente cedidas a la Bolsa, aceptadas por ésta bajo su custodia e inscritas bajo el código nemotécnico [*].

La presente fianza y codeuda solidaria se extinguirá, aún cuando se encontrare pendiente el plazo señalado en el **primer párrafo de este numeral**, cuando el Garantizador, en cumplimiento de la fianza y codeuda solidaria que contrae por el presente instrumento, haya pagado Facturas con Garantía cuya suma alcance al límite de la garantía establecida en el acta de la junta de accionistas citada en la sección 1.4 de la cláusula primera anterior, de acuerdo a lo estipulado en el literal (b) siguiente.



(b) La presente fianza y codeuda solidaria se extenderá al monto máximo de \$[*], de conformidad con lo establecido en el acta de la junta de accionistas del Garantizador citada en la sección 1.4 de la cláusula primera anterior.

La Bolsa controlará que los montos correspondientes al conjunto de facturas con garantía a las que se extiende el presente contrato, que se encuentren vigentes o pendientes de pago, registradas en la Bolsa y en estado de ser transadas en la misma a un tiempo determinado no supere el monto máximo indicado en el párrafo precedente, restando de dicho monto máximo las facturas cuyo pago hubiere efectuado el garantizador en ejecución de la presente garantía.

En caso que la Bolsa reciba una solicitud de ingreso de factura a su custodia para efectos de ser cubierta por este Contrato -conforme a lo señalado en la letra (a) anterior-, cuyo monto implique sobrepasar el monto máximo de garantía a que se refiere esta letra (b), rechazará la solicitud de ingreso y la factura en cuestión no podrá ser cotizada en bolsa bajo este Contrato mientras dicha situación se mantenga.

Se deja expresa constancia que la Bolsa registrará todas las Facturas con Garantía que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser transadas en ella, pero no liberará para su transacción aquellas cuyos montos impliquen sobrepasar el límite de garantía a que se refiere este literal (b).

El Garantizador deberá informar a la Bolsa cada vez que efectúe pagos en cumplimiento de la fianza y codeuda solidaria que contrae por el presente instrumento, indicando claramente su monto, fecha y forma en que los fondos se han puesto a disposición de la Bolsa, para efectos que ésta última determine el monto máximo que pueden alcanzar las Facturas con Garantía a ser transadas.

(c) El Garantizador se obliga a pagar la totalidad del capital, más los intereses a que se refiere la cláusula Cuarta siguiente y las costas si correspondieren, respondiendo en forma solidaria con los respectivos deudores, en idénticos términos y condiciones que éstos, hasta el pago íntegro del monto de los créditos contenidos en las Facturas con Garantía a que se extiende el presente contrato y sus accesorios, y aceptando desde luego y en forma anticipada, todas las prórrogas, renovaciones y modificaciones que se pudieran introducir a las condiciones de negociación de las Facturas con Garantía en la Bolsa.

(d) El Garantizador pagará las Facturas con Garantía en los términos indicados en la presente cláusula a la Bolsa –en la representación que inviste-, a menos que esta última le instruya que el pago sea efectuado directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Tenedores de Facturas que al efecto lleva la Bolsa.

2.2 Aceptación del acreedor.

Por su parte, la Bolsa, en la representación que inviste, acepta la fianza y codeuda solidaria constituida por el Garantizador en el párrafo 2.1 anterior.

2.3 Permanencia de la fianza y codeuda solidaria.

[Razón Social Garantizador] se obliga a no adoptar ningún acuerdo ni efectuar acto alguno que tenga por objeto dejar sin efecto la fianza y codeuda solidaria mientras existan Facturas con Garantía pendientes de transacción en Bolsa o de pago; o a afectar en cualquier forma la validez o ejecutabilidad de la garantía.

TERCERO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-

3.1 En caso que los deudores de las Facturas con Garantía, por cualquier causa, incluso aduciendo supuestas faltas de autenticidad, falsificación, clonación o cualquier forma de adulteración de los documentos, incurrieren en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tuvieran para con los legítimos dueños de las mismas, representados para estos efectos por la Bolsa – en su calidad de cesionaria y encargada de la custodia de dichos instrumentos-, esta última podrá requerir al Garantizador para que pague el saldo insoluto de las Facturas con Garantía más los intereses a que se refiere la cláusula Cuarta siguiente y las costas si correspondieren, dentro de un plazo no superior a 4 días hábiles bursátiles contados desde que hubiese sido requerido por la Bolsa por cualquier medio fehaciente. Con todo, de no efectuarse el requerimiento el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía, el Garantizador deberá realizar el pago directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Tenedores de Facturas, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía.

3.2 A mayor abundamiento y no obstante las acciones que pudiera ejercer la Bolsa en su calidad de representante de los legítimos dueños de las Facturas con Garantía objeto del presente instrumento para hacer efectivas la fianza y codeuda solidaria a que el Garantizador se obliga, el Garantizador reconoce y acepta que son y serán titulares de la acción ejecutiva que emana del presente instrumento, todos y cada uno de los legítimos dueños de las Facturas con Garantía.

CUARTO: INTERESES.-

El Garantizador se obliga a pagar intereses sobre el saldo insoluto de las Facturas con Garantía impagas, durante todo el tiempo que medie entre el vencimiento en Bolsa de las respectivas facturas y la fecha en que éstas sean efectivamente pagadas por el Garantizador, en los términos señalados en el párrafo siguiente.



Las partes acuerdan expresamente que, respecto de una o más Facturas con Garantía determinadas y por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las mismas, la tasa de interés que el Garantizador se obliga a pagar conforme esta cláusula, será aquella equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas dichas facturas en Bolsa por su legítimo dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las Facturas con Garantía de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional para operaciones reajustables que permita la ley.

QUINTO: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: PERSONERIAS.-

6.1 La personería de don [*] para representar a la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha [*] en la notaría de [*] de don [*].

6.2 Por su parte, la representación de la Bolsa respecto de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía, consta en el artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas en relación con las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas.

6.3 La personería de don [*] para representar a [*], consta de escritura pública otorgada con fecha [*] en la notaría de [*] de don [*].